biere vencido entre el 24 de abril y el 3 de septiembre del año actual, una gracia hasta el día 30 de septiembre del 1965 para el cumplimiento, sin recargos, de su obligación fiscal.
facultado a conceder el Ministro de Finanzas, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nº 5911 de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962, modificado por el artículo 8 de la Ley Nº 236, del 30 de abril de 1964 podrá ser otorgada a contar de la fecha de vencimiento de la gracia que se concede por esta Ley, con el interés mensual de dos por ciento (2%) que especifica la citada Ley, siempre que el contribuyente demuestre y el Estado comprueba la imposibilidad material del contribuyente para cumplir con esa obligación.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario La Nación, el día 19 de septiembre de 1965.

---

Ley Nº 15, que deroga la Resolución Nº 246, de fecha 5 de mayo de 1964, por medio de la cual se declaró disuelta la Asociación de Choferes Independientes (ASOCHOIN).

(G. O. Nº 8946, del 24 de Septiembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

---

NUMERO 15

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Se deroga la Resolución Nº 246,

de fecha 5 de mayo de 1964, por medio de la cual se declaró disuelta la Asociación de Choferes Independientes (ASOCHOIN), se hizo responsable a cada uno de sus integrantes de todos los actos ilícitos cometidos por ellos, y se reservó a sus miembros el derecho de reclamar contra los dirigentes la devolución de fondos indebidamente percibidos.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año 1965, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario La Nación, el día 19 de septiembre de 1965

---

Ley Nº 16, que regula la reintegración de los obreros que dejaron de asistir a sus labores, a causa de los hechos iniciados el 24 de abril del año en curso.

(G. O. Nº 8946, del 24 de Septiembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

NUMERO 16

CONSIDERANDO que el despido por inasistencia del obrero, según las disposiciones del Código de Trabajo, supone condiciones de normalidad que en nada afectan la posibilidad de que aquél pueda asistir a su labor;

CONSIDERANDO que en consecuencia, dada la situación de anormalidad derivada de los hechos acaecidos a partir del 24 de abril, subsistente en todo el período ulterior, la resolución del contrato de trabajo sobre el fundamento de la inasis-